



Curador urbano¹
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

RESOLUCIÓN No. 541 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso ante el Ex Curador Urbano No. 1 Provisional de Barranquilla Jaime Fontanilla Martínez”

El Curador Urbano No. 1 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, Decreto Nacional de 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Decreto 0212 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 0156 del 5 de agosto de 2021 el señor Alcalde Distrital de Barranquilla me designó como Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, en este sentido, procedí a tomar posesión el 7 de septiembre de 2021.
2. Que dicho acto administrativo fue notificado al ex curador JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ el 7 de septiembre de la presente anualidad, de modo que se le separó de las funciones como Curador Urbano Provisional No. 1 de Barranquilla.
3. Que a través del oficio SNR2021EE080794 del 24 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro ordenó que de forma inmediata se diera inicio a la entrega de archivos y empalme entre el curador urbano provisional saliente y el curador urbano entrante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015 y la Instrucción Administrativa SNR No. 3 de 2021. Igualmente, se le ordenó al ex curador JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ que se abstuviera de prestar servicio de forma directa o indirecta, de recibir pagos por concepto de expensas y suministrar información telefónica a usuarios.
4. Que en virtud de la negativa a realizar el empalme y entrega de archivos por parte del señor JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) presentó querrela policiva a efectos de recuperar los expedientes que aún tenía en custodia el ex curador, el cual se rehusaba a entregar los documentos para proseguir con la prestación del servicio.
5. Que la Inspección de Policía de Barranquilla actuando de conformidad con la ley y en su ejercicio de autoridad de policía, en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, y Alcaldía de Barranquilla, procedió a recuperar los expedientes y archivos públicos, a efectos de ser entregados al suscrito de conformidad con la orden proferida por la SNR mediante Oficio SNR2021EE080794 del 24 de septiembre de 2021.
6. Que los archivos recuperados fueron recibidos en las instalaciones de la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, sin embargo, por la cantidad de los expedientes remitidos, se torna necesaria su clasificación con el fin de realizar el análisis requerido frente a cada caso particular, determinar la fase del proceso y proceder a resolver el mismo, salvaguardando los derechos de particulares que poseen solicitudes que fueron radicadas ante el ex curador provisional.

DS





Curador urbano¹
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

RESOLUCIÓN No. 541 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso ante el Ex Curador Urbano No. 1 Provisional de Barranquilla Jaime Fontanilla Martínez”

7. Que la función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.
8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, *“El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”*.
9. Que tratándose de las actuaciones que estaban en trámite ante otro particular y en aras de garantizar la autonomía y responsabilidad del Curador Urbano No. 1 de Barranquilla frente a las mismas, es necesario efectuar el estudio de las solicitudes y determinar el estado de cada una, durante un término razonable.
10. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas, se deben observar los términos y procedimiento previstos en el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente. Y que de no darse respuesta a las solicitudes de licenciamiento en el término previsto ocurriría el silencio administrativo positivo.
11. Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 establece que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de dicho Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa”*.
12. Que por razones del servicio y para garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, resulta perentorio y con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así como las disposiciones del C.P.C.A., suspender los términos de todas las actuaciones administrativas que fueron radicadas ante el ex curador urbano provisional JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ, las cuales fueron recibidas el 1° de octubre de 2021 por parte del suscrito, en virtud de la recuperación realizada por las entidades competentes.

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, en uso de sus facultades legales;

DS





Curador urbano¹
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

RESOLUCIÓN No. 541 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso ante el Ex Curador Urbano No. 1 Provisional de Barranquilla Jaime Fontanilla Martínez”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender a partir de la fecha y por un periodo de 30 días calendario, los términos de todas las actuaciones administrativas que fueron radicadas ante el ex curador urbano provisional JAIME FONTANILLA MARTÍNEZ, las cuales fueron recibidas el 1° de octubre de 2021 por parte del suscrito, en virtud de la recuperación realizada por las entidades competentes, a efectos de que se surta el análisis y verificación de los expedientes recibidos, lapso durante el cual no correrán términos legales.

PARAGRAFO 1: La suspensión de términos prevista en el presente artículo, podrá levantarse a solicitud de parte, o de oficio, con relación a una o varias actuaciones administrativas, previa evaluación del Curador Urbano, siempre y cuando se garantice que con la continuidad de la actuación administrativa correspondiente no se vulnera el debido proceso, los derechos de contradicción y defensa, así como los principios rectores de las actuaciones administrativas, en especial el de publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir del 1° de octubre de 2021.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al primer (1°) día del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DocuSigned by:

5F58BFB2383F4C6...

GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN
Curador Urbano N.º 1 de Barranquilla

Proyectó: SVIF
Revisó: JAMP
Copia Expediente